



República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTIÓN**

Arauca, tres (03) de marzo de dos mil catorce (2014)

Expediente No. 81-001-33-33 – 002 – 2013 – 00124 – 00
Demandante: LYNN MARYURIES ANGULO OROZCO
Demandado: HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
(ART 138 C.P.A.C.A)**

La Ley 1437 de 2011 establece:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas:

(...)”

Verificado el expediente se encuentra que:

1. La fecha de presentación de la demanda fue el día 22 de marzo 2013 (folio 14 del expediente).
2. Mediante auto de fecha 03 de julio de 2013, se admite la demanda. (folios 93-94 del expediente).
3. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 de la Ley 1437 modificado este último por la Ley 1564 de 2012 artículo 612, se notificó el auto admisorio de la demanda al HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ESE el día 26 de septiembre del 2013 y al Ministerio Público el 03 de julio del 2013 mediante correo electrónico (folios 95,96 y 100,101 del expediente).
4. El día 17 de julio de 2013 la parte demandante allega original del depósito de los gastos ordinarios del proceso (folio 98 y 99 del expediente), tal y como lo estipula el artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011.
5. Que de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 la entidad demandada (Hospital San Vicente de Arauca), contaba con el término de 30 días hábiles para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. El Hospital San Vicente de Arauca contesta la demanda el día 16 de diciembre de 2013. (folios 103-111 del expediente).

Teniendo en cuenta las etapas del proceso y competencia para su instrucción contenidas en el artículo 179 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho con el fin de continuar la etapa procesal siguiente establecida en artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, mediante el presente auto fija la fecha para la audiencia inicial.

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia y sus consecuencias por su no comparecencia tal y como lo señala la Ley 1437 de 2011 en el artículo 180 numerales 2 y 4.



República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTIÓN**

Igualmente se señala que en la diligencia se tomaran las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Se advierte que la asistencia es de carácter obligatorio so pena de imposición de una multa y las demás consecuencia previamente señaladas.

Infórmese a las Entidades Públicas actuantes dentro del proceso, que para el día de la audiencia inicial deberán traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se les autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el Art. 180-8 del CPACA.

Ahora bien como quiera que a folio 125 obra renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte demanda Hospital San Vicente de Arauca, se accede a lo solicitado y en consecuencia se ordena poner en conocimiento a la demandada a fin de dar cumplimiento a la dispuesto en el Artículo 69 del C.P.C.

Conforme a lo anterior esta judicatura,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- FIJESE para el día 26 de marzo de 2013, a las nueve (9:00 am) la Audiencia inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO.- Se acepta la renuncia de poder presentado por el Doctor JAVIER ENRIQUE GOMEZ PEÑA PEÑA como apoderado del Hospital San Vicente de Arauca.

ARTICULO TERCERO.- Por secretaria comuníquese al Hospital San Vicente de Arauca la aceptación de la renuncia de poder; a fin de que se dé cumplimiento al Artículo 69 del C.P.C.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE a las partes el presente auto de conformidad con el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, y envíese las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA MARIA MARTINEZ BALLESTEROS

Jueza